

**PHIL WEISER**  
Procurador General

**NATALIE HANLON LEH**  
Subprocuradora General en Jefe

**ERIC OLSON**  
Abogado General

**ERIC MEYER**  
Oficial Principal de Operaciones

**LAWRENCE PACHECO**  
Director de Comunicaciones



**ESTADO DE COLORADO**  
**DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**RALPH L. CARR**  
**COLORADO JUDICIAL CENTER**  
1300 Broadway, 10th Floor  
Denver, Colorado 80203  
Teléfono: (720) 508-6000

**Procuraduría General**

**AVISO PÚBLICO SOBRE**  
**CRIMINES DE INTIMIDACIÓN ELECTORAL Y SEGURIDAD DE**  
**LOS CENTROS ELECTORALES**

**-Expedido el día 19 de octubre de 2020-**

El procurador general, Phil Weiser expide el presente aviso público sobre la aplicación penal de crímenes de intimidación electoral y seguridad de los centros electorales. Las leyes de Colorado, en virtud del Código Uniforme Electoral de 1992, garantiza los derechos de los ciudadanos de Colorado para que voten con seguridad, sin sentirse amenazados o presionados. Este aviso orienta sobre el crimen de intimidación electoral, sus sanciones, y de cómo reportar violaciones cuando una persona es testigo o víctima de intimidación electoral en un centro de servicios y de votación del elector (“centro electoral”) o en cualquier otro lugar. El proceso electoral de Colorado es fácil y seguro, y los electores tienen derecho a votar sin cualquier presión, intimidación o comportamiento amenazante. El Estado tiene la intención de asegurar el proceso electoral de Colorado y protegerá los derechos de los electores para que voten de forma cómoda y segura. Como tal, el Estado hará cumplir la ley y procesará judicialmente a las personas por intimidar a los electores.

---

**INTIMIDACIÓN ELECTORAL**

El Código Uniforme Electoral protege la seguridad del proceso electoral de Colorado, los votos y los electores. El intimidar a un elector es un crimen en virtud de las leyes federales y de Colorado.<sup>i</sup> Las leyes de Colorado determinan que la intimidación electoral se suscita cuando una persona –ya sea directamente, indirectamente, o a través de otra persona que actúe en su nombre– actúa para: (1) interferir, impedir o evitar el libre ejercicio de votar de cualquier elector; o (2) obligue, persuada o presione a un elector a (a) votar, (b) abstenerse de votar o (c) votar en contra de un candidato particular o iniciativa electoral.<sup>ii</sup> La intimidación electoral es un delito menor –el cual es impuesto por los fiscales de distrito y el procurador general del Estado<sup>iii</sup>– que tiene una multa de hasta \$1,000, hasta un año de cárcel o ambos.<sup>iv</sup>

**PREGUNTAS PÚBLICAS**

***¿Cuáles son algunos ejemplos de intimidación electoral?*** La Intimidación electoral incluye, pero no se limita a lo siguiente: amenazar con hacer daño a un elector si él o ella vota o no vota a favor o en contra de cierto candidato; gritarle o acosar a un elector para asustarlo para que no vote a favor o en contra de un candidato particular; invadir el espacio personal de un elector agresivamente para asustar o presionar al elector y de esta manera influir en su elección de voto; bloquear de manera amenazante o pararse enseguida de la puerta de un centro electoral o buzón de votación para disuadir a un elector de entrar al centro electoral o entregar una boleta; o agresivamente confrontar a un elector con preguntas o acosarlo sobre la forma que él o ella votó. Estos actos se consideran como intimidación electoral ilegal y no se tolerarán. Si nota que alguien está participando en intimidación electoral, por favor reporte tales actos a oficiales del centro electoral, policía municipal y la Procuraduría General.

***¿Puede alguien acercarse a mí en un centro electoral y animarme a votar a favor o en contra de un candidato o iniciativa?*** No, una persona no puede hacer campaña por un candidato o propuesta de ley dentro de un centro electoral, o dentro de 100 pies del edificio donde se ubique un centro electoral.<sup>v</sup> Independientemente del lugar, es ilegal que cualquier persona confronte de manera amenazante o agresiva a un elector con preguntas relacionadas con cuestiones como la ciudadanía de un elector, edad, afiliación partidaria, religión, o la forma en que votó. Tales actos se consideran como intimidación electoral y están sujetos a ser procesados judicialmente.

***¿Puede la intimidación electoral solo suceder dentro de un centro electoral?*** No, cualquier tipo de intimidación a un elector para que influya cómo o si él o ella vota –ya sea que suceda dentro de un centro electoral, fuera de un centro electoral, o hasta a través de llamadas, textos o correos electrónicos engañosos– puede constituir intimidación electoral. Ejemplos de intimidación electoral ilegal que podrían suceder fuera de un centro electoral incluyen: enviar a los electores información falsa por texto sobre ubicaciones electorales; llamar a los electores para decirles que deben contar con una identificación o estar vacunados para poder votar; desplegar un arma para asustar y disuadir a los electores a no entrar a un centro electoral.

***¿Puede cualquier persona simplemente llegar a un centro electoral y decir que es un observador electoral?*** No. En Colorado, para que una persona sea un observador electoral, él o ella debe haber sido elegida por un partido político, candidato sin afiliación o no registrado, o comité de asunto electoral; su nombre debe haber sido certificado por el secretario y registrador del condado en una lista oficial; y haber presentado su certificado a los jueces electorales al momento de entrar al centro electoral y prestado juramento ante los jueces. Solo los observadores electorales certificados y que hayan prestado juramento tienen permiso de observar ciertas actividades electorales en un centro electoral.<sup>vi</sup> Una persona no puede simplemente presentarse, sin certificación, en un centro electoral y decir que es o actuar como si fuera un observador electoral.

***¿Se permite que los observadores electorales presionen u coaccionen a los electores?*** No. Los observadores electorales están sujetos a las mismas leyes que

prohíben intimidación electoral como todas las demás personas. Nadie –incluidos los oficiales electorales, otros electores, observadores electorales, agentes de la policía u otros funcionarios gubernamentales– puede intimidar a un elector. Los observadores electorales también deben seguir otras reglas y leyes que regulan la manera de vigilar las actividades de los centros electorales.

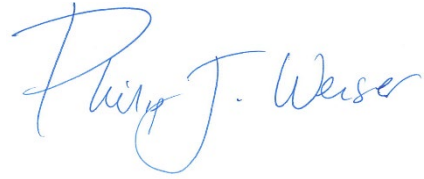
***¿Se pueden llevar armas de fuego a un centro electoral?*** Depende. Las leyes de Colorado no prohíben cargar un arma de fuego dentro de un centro electoral. Sin embargo, puede haber restricciones de armas de fuego dependiendo donde se localice el centro electoral (Por ejemplo, en escuelas o en sitios en los cuales gobiernos municipales restringen el porte oculto de armas de fuego, etc.). Cabe señalar que otras leyes que regulan las armas de fuego, los permisos para traer un arma oculta y el comportamiento amenazante aún aplican. Por ejemplo, es ilegal –ya sea en un centro electoral o en otro lugar– exhibir un arma de fuego de una manera amenazante. Esto podría incluir, por ejemplo, pararse de manera amenazante con armas de fuego o equipo paramilitar enfrente de la entrada de un centro electoral o mostrar un arma de fuego con la intención de asustar a un elector en un centro electoral. Todos estos ejemplos constituyen intimidación electoral y están sujetos a ser procesados judicialmente. Tales actos también pueden constituir agresión, alteración del orden público o amenaza, y están sujetos a ser procesados judicialmente.<sup>vii</sup>

***¿Tengo que ir a un centro electoral para votar?*** No. Hay varias formas de votar en Colorado. Si lo desean, los electores tienen la opción de devolver sus boletas votadas por medio del Servicio Postal de E. U., en vez de visitar un centro electoral. La Secretaría del Estado recomienda dejar pasar al menos 8 días para que una boleta sea entregada por el correo de los Estados Unidos. El votar por correo es seguro y está disponible para todos los electores. También puede depositar su boleta votada el día de o antes de las elecciones en uno de los muchos buzones de boletas seguros y oficiales, ubicados en <https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/VIP.html>.

### **CÓMO REPORTAR ACTOS DE INTIMIDACIÓN ELECTORAL**

Si presencia a una persona que intenta interferir con su derecho al voto, o con el de otra persona, ya sea en un centro electoral o de alguna otra manera, por favor comuníquese con su departamento de policía municipal o con el secretario y registrador del condado para recibir ayuda inmediata. También puede comunicarse con la Procuraduría General del Estado de Colorado al 720-508-6777, o visite <http://bit.ly/formulariodeintimidaciónelectoral>. Si se trata de una emergencia, por favor llame al 911.

Para recibir ayuda adicional en lo que respecta a proceso electoral, favor de comunicarse con la División de Elecciones del Departamento de Estado, o visite el sitio web de recursos electorales del Departamento de Estado en <https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/vote/VoterHome.html?>



---

PHIL WEISER  
Procurador General

---

<sup>i</sup> 18 U.S.C. § 594; ESTATUTOS MODIFICADOS DE COLORADO § 1-13-713.

<sup>ii</sup> ESTATUTOS MODIFICADOS DE COLORADO. § 1-13-713 (“Es ilegal que cualquier persona directa o indirectamente, por sí mismo o por otra persona que actúe en su nombre de impedir, evitar o de otra manera interferir con el libre ejercicio del derecho del voto de cualquier elector o para obligar, persuadir o imponer a cualquier elector a votar o abstenerse de votar en cualquier elección fijada por la ley o de votar o abstenerse de votar por cualquier persona particular o proyecto de ley. Cada una de estas ofensas es un delito menor, y, al hallarse culpable, el acusado será castigado como se estipula en la sección 1-13-111.”).

<sup>iii</sup> *Id.* en § 1-13-101.

<sup>iv</sup> *Id.* en § 1-13-111 (“En todos los casos donde la ofensa este denominada por este código de ser un delito menor y no se especifique una sanción, el acusado, al ser hallado culpable, será castigado por una multa de no más de mil dólares, o con pena de prisión en la cárcel del condado por no más de un año, o por ambos.

<sup>v</sup> *Id.* en § 1-13-714(1).

<sup>vi</sup> *Ver id.* en § 1-7-106.

<sup>vii</sup> *Ver, e.g. id.* en § 18-3-206.